



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5148-SOT-1108, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Loma de Vista Hermosa número 230, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Loma de Vista Hermosa número 230, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura en obra negra, que en la entrada principal contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin que se observara letrero con los datos de la obra.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-2959-2021 a la persona Propietaria, Poseedora, y/o Directora Responsable de la obra, emplazándola para que en un término de 6 días hábiles aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se cuente con respuesta alguna.

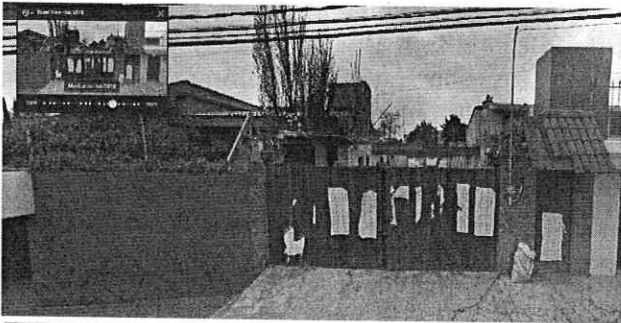


**Expediente PAOT-2021-5148-SOT-1108**

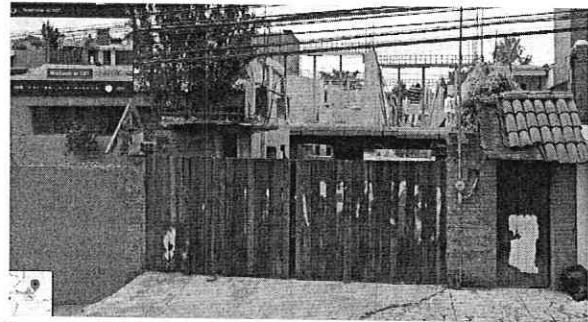
Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio ACM/DGODU/DDU/912/2021 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.-----

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4801-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado, así como su objeto y alcance y de ser el caso remitir la resolución administrativa correspondiente.-----

Asimismo, de la consulta realizada al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizaron trabajos de construcción de obra nueva de un inmueble de 3 niveles de altura (entre febrero de 2018 y julio de 2021), tal y como se muestra en las siguientes imágenes.-----



Fuente: Imagen de febrero 2018 obtenidas a través del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View



Fuente: Imagen de julio 2021 obtenidas a través del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado en octubre de 2021 por personal adscrito a esta Entidad.



**Expediente PAOT-2021-5148-SOT-1108**

Por otra parte, por cuanto hace al ruido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A) y en punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En este sentido, con la finalidad de constatar las emisiones sonoras y vibraciones, personal adscrito a esta Entidad se presentó en el inmueble de la persona denunciante en los días y horarios acordados; sin embargo, durante las diligencias no se constataron actividades de construcción, por lo tanto no se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones, toda vez que la obra contaba con sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.-----

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia se realizaron trabajos de construcción (obra nueva) sin contar las autorizaciones correspondientes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, emitir la resolución administrativa correspondiente e imponer como sanción la Clausura total de los trabajos de construcción, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. En el predio ubicado en Avenida Loma de Vista Hermosa número 230, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura en obra negra, que en la entrada principal contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin que se observara letrero con los datos de la obra.-----
2. Durante las diligencias practicadas no se constataron actividades de construcción, por lo tanto no se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones, no obstante que se acudió en los días y horarios acordados con la persona denunciante. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, emitir la resolución administrativa correspondiente e imponer como sanción la Clausura total de los trabajos de construcción, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



**Expediente PAOT-2021-5148-SOT-1108**

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RMGG/AMMR